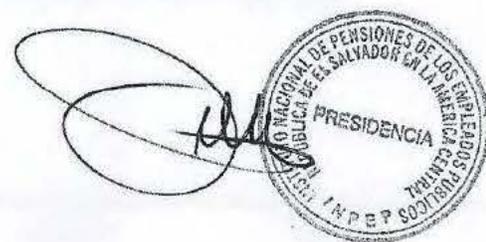


S.L. 0021/2020 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la SOCIEDAD INGENIERA ELECTRICA Y CIVIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI S.A. DE C.V.; sociedad de Nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero uno dos uno tres guion uno cero dos guion cuatro, y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos nueve seis seis ocho guion ocho calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de la Escritura de

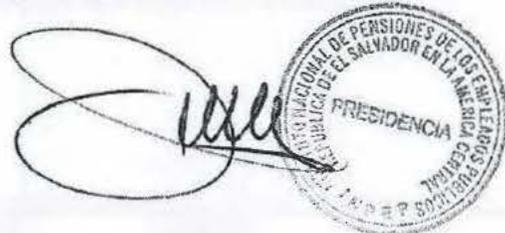


S.L. 0021/2020 M.L.

Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita bajo el Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, y que para el primer período de administración se me nombró para que ejerza mi cargo de Representante Legal con todas las facultades de ley y responsabilidades inherentes al cargo; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado, otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número LG CIENTO VEINTITRES/ DOS MIL VEINTE denominado "CAMBIO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TECHOS MÓDULO 7 Y CAMBIO DE CIELO FALSO MÓDULO 6 NIVEL 2", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato consiste en Cambio, reparación y mantenimiento de cielo falso Módulo 6 Segunda Planta; conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número LG CIENTO VEINTITRES/ DOS MIL VEINTE. **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de SEIS MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,088.60), precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: Si el contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello el Contratista presentará al INPEP, una solicitud

S.L. 0021/2020 M.L.

de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador de Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fecha de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los presente Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art. 40 RELACAP). El INPEP verificara si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del SETENTA POR CIENTO (70%), restante se cancelará contra la entrega del servicio, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador de Contrato, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los presentes Términos de Referencia. De no solicitarse Anticipo, el pago corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del Monto total contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el CIEN POR CIENTO (100%) del servicio. El pago se realizara en dólares de los Estados Unidos de América en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo del presente contrato con lo Correspondiente al ITEM B "Cambio, Reparación y mantenimiento cielo falso módulo Seis (6) nivel dos será ocho (8) fines de semana posterior a la orden de inicio emitida por el administrador del contrato. **Cláusula Cuarta: LUGAR DE ENTREGA:** El Servicio objeto del presente contrato sera realizado en las Instalaciones Administrativos Centrales del INPEP, ubicado entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. **Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, oferta técnica y económica, Garantía de Buen Servicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado y su vigencia sera de DOCE (12)



S.L. 0021/2020 M.L.

MESES después de la recepción definitiva del servicio; Resolución de Presidencia número uno-cero ocho tres- diez- dos mil veinte, emitida en fecha catorce de octubre del año dos mil veinte; y demás documentos presentados por el contratista y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Séptima: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del Diez (10%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de dos (2) meses contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. GARANTIA DE BUEN SERVICIO: Deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de DOCE (12) MESES después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Adoptara una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha

S.L. 0021/2020 M.L.

garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** Si la contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%), deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión deberá ser presentada a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAPA y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%). **Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Ingeniero Oscar Moreira Magaña, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. **Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de la acta de recepción definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. **Cláusula Décima. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. **Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso



S.L. 0021/2020 M.L.

justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en

S.L. 0021/2020 M.L.

módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en Avenida los Diplomáticos Número Mil Doscientos Treinta y Tres, San Jacinto, San Salvador. Cláusula Décima Novena: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Vigésima: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Vigésima Primera: CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Vigésima Segunda: CORRECCION DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL. Conforme al numeral catorce de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número CIENTO VEINTITRES/ DOS MIL VEINTE; Ni la certificación final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosas, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de DOS (2) AÑOS, después de la fecha en que el servicio ha sido aceptado como terminado. Cláusula Vigésima Tercera: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su

S.L. 0021/2020 M.L.

Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia Número uno- cero nueve nueve- once- dos mil veinte de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, de la cual consta que se adjudicó a la segunda opción mejor evaluada del ítem B "Cambio, Reparación y Mantenimiento cielo Falso Módulo Seis Nivel Dos" la Libre Gestión Número Ciento Veintitrés Pleca Dos Mil Veinte, denominada CAMBIO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TECHOS MÓDULO 7 Y CAMBIO DE CIELO FALSO MÓDULO 6 NIVEL 2", a la Sociedad INELCI S.A. DE C.V., por un valor total de SEIS MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA IVA INCLUIDO (\$6,088.60); por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución, Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI". En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.



[Handwritten signature]



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre





S.L. 0021/2020 M.L.

de dos mil veinte, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, Notario del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones

S.L. 0021/2020 M.L.

de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominara "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor: WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTÍNEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identificó portador de su Documento Único de identidad número cero dos siete siete seis cero ocho ocho guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno nueve uno uno siete ocho guion uno cero dos guion cero; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la SOCIEDAD INGENIERA ELECTRICA Y CIVIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI S.A. DE C.V.; sociedad de Nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero uno dos uno tres guion uno cero dos guion cuatro, y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos nueve seis seis ocho guion ocho calidad que compruebo por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita bajo el Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES

**S.L. 0021/2020 M.L.**

MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, y que para el primer periodo de administración se le nombró para que ejerza el cargo de Representante Legal con todas las facultades de ley y responsabilidades inherentes al cargo; quién en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un "CAMBIO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TECHOS MÓDULO 7 Y CAMBIO DE CIELO FALSO MÓDULO 6 NIVEL 2", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en Cambio, reparación y mantenimiento de cielo falso Módulo 6 Segunda Planta; conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número LG CIENTO VEINTITRES/ DOS MIL VEINTE. Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por la suma de SEIS MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,088.60), precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: Si el contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador de Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá

S.L. 0021/2020 M.L.

contener el nombre de los rubros, montos y fecha de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los presente Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art. 40 RELACAP). El INPEP verificara si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del SETENTA POR CIENTO (70%), restante se cancelará contra la entrega del servicio, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador de Contrato, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los presentes Términos de Referencia. De no solicitarse Anticipo, el pago corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del Monto total contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el CIEN POR CIENTO (100%) del servicio. El pago se realizara en dólares de los Estados Unidos de América en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. *Cláusula Tercera: PLAZO:* El plazo del presente contrato con lo Correspondiente al ITEM B "Cambio, Reparación y mantenimiento cielo falso módulo Seis (6) nivel dos será ocho (8) fines de semana posterior a la orden de inicio emitida por el administrador del contrato. *Cláusula Cuarta: LUGAR DE ENTREGA:* El Servicio objeto del presente contrato sera realizado en las Instalaciones Administrativos Centrales del INPEP, ubicado entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. *Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:* Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, oferta técnica y económica, Garantía de Buen Servicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado y su vigencia sera de DOCE (12) MESES después de la recepción definitiva del servicio; Resolución de Presidencia número uno-cero ocho tres- diez- dos mil veinte, emitida en fecha catorce de octubre del año dos mil



S.L. 0021/2020 M.L.

veinte; y demás documentos presentados por el contratista y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Séptima: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del Diez (10%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de dos (2) meses contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** Deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de DOCE (12) MESES después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Adoptara una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **GARANTÍA DE BUENA**

S.L. 0021/2020 M.L.

INVERSIÓN DE ANTICIPO: Si la contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%), deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión deberá ser presentada a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAPA y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%). **Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Ingeniero Oscar Moreira Magaña, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. **Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de la acta de recepción definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. **Cláusula Décima. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. **Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Décima Tercera: SANCIONES:** En caso de



S.L. 0021/2020 M.L.

incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en Avenida los Diplomáticos

S.L. 0021/2020 M.L.

Número Mil Doscientos Treinta y Tres, San Jacinto, San Salvador. Cláusula Décima Novena: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Vigésima: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Vigésima Primera: CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Vigésima Segunda: CORRECCION DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL. Conforme al numeral catorce de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número CIENTO VEINTITRES/ DOS MIL VEINTE; Ni la certificación final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosas, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de DOS (2) AÑOS, después de la fecha en que el servicio ha sido aceptado como terminado. Cláusula Vigésima Tercera: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5)

S.L. 0021/2020 M.L.

de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia Número uno- cero nueve nueve- once- dos mil veinte de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, de la cual consta que se adjudicó a la segunda opción mejor evaluada del ítem B "Cambio, Reparación y Mantenimiento cielo Falso Módulo Seis Nivel Dos" la Libre Gestión Número Ciento Veintitrés Pleca Dos Mil Veinte, denominada CAMBIO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TECHOS MÓDULO 7 Y CAMBIO DE CIELO FALSO MÓDULO 6 NIVEL 2", a la Sociedad INELCI S.A. DE C.V., por un valor total de SEIS MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA IVA INCLUIDO (\$6,088.60); por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución, Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de diecisiete folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

